



DATO

Lo que debes saber del Domicilio Fiscal

La RAE ha definido el término domicilio como el *“lugar en que legalmente se considera establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.”*

Para las personas físicas, el Código Civil Federal (CCF), en su artículo 29, señala, que: *“El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. – y que – Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”*

Si eres persona física que realiza actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, o actividades que no sean empresariales o profesionales, puedes optar porque tu casa habitación se considere tu domicilio fiscal.

Asimismo, si eres persona física residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y recibes ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrás considerar como domicilio fiscal el de la persona que en territorio nacional actúa a tu nombre o por tu cuenta.

Se considera **establecimiento permanente**, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

Ficha de Trámite 126/CCF
[“Solicitud de verificación de domicilio”.](#)

Fundamento
Regla 2.1.4. de la RMF para 2022.

Fundamento
Regla 2.1.5. de la RMF para 2022.

Artículo 2 de la Ley del ISR.

IMPORTANTE

De lo expuesto, puedes apreciar que si bien, para actos de carácter civil que realices es válido que señales como domicilio el lugar que habitas, para actos fiscales, debes señalar el local en el que se encuentra el principal asiento de tus negocios, por ejemplo, en una operación de venta, en la que expidas un CFDI, debes señalar el lugar que manifestaste al RFC como domicilio fiscal, el cual, en términos del artículo 10 del CFF, debe corresponder a aquel en el que realizas tu actividad, como puede ser el local que rentas o utilizas para realizar tus ventas.

Para las personas morales, el artículo 33 del CCF, dispone que:

“Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.”

Así también, en su artículo 34, prevé que las personas morales pueden designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Ambos ordenamientos (CFF y CCF) guardan consonancia respecto a que el domicilio de las personas morales debe corresponder al de su administración, lo cual es muy importante, porque puede presentarse el hecho de que el lugar en el que realicen sus actividades sea diferente a aquel en el que se encuentre su administración principal.

También, es importante comentar que si bien, en términos del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un requisito de la escritura o póliza constitutiva de la sociedad es señalar el domicilio de la sociedad, mejor conocido como domicilio social, el cual puede o no corresponder al de la administración de tu sociedad, para **efectos fiscales** debes atender a lo previsto en

la fracción II del artículo 10 del CFF, esto es, **considerar como domicilio fiscal el local en donde se encuentre la administración principal de tu negocio.**

Las **consecuencias** de manifestar tu domicilio fiscal sin atender a lo previsto en el artículo 10 del CFF, son diversas, entre ellas se encuentran:

- Hacerte acreedor a una multa.
- Hacerte acreedor a una sanción de tres meses a tres años de prisión, cuando desocupes o desaparezcas del lugar donde tienes tu domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC, después de que:
 - La autoridad fiscal te hubiera notificado una orden de visita domiciliaria o un requerimiento de contabilidad o documentación.
 - Se te hubiera notificado un crédito fiscal antes de que lo hubieras garantizado, pagado o de que haya quedado sin efectos.
 - Hubieras realizado actividades por las que debas pagar contribuciones.
 - Haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tengas la obligación de presentar el aviso de cambio de domicilio.
 - Cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.



Fundamento

Artículo 80, fracción I por ubicarte en la conducta prevista en el numeral 79, fracción VI del CFF.



Fundamento

Artículo 42, fracción II del CFF.

IMPORTANTE

Para efectos de este punto, se entiende que desapareces del local donde tienes tu domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a aquel dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos del CFF.

- Restricción de tu CSD para expedir CFDI, si las autoridades fiscales:
 - De la verificación para revisar datos que proporcionaste al RFC, detectan que el domicilio fiscal que señalaste no se encuentra en los supuestos del artículo 10 del CFF.
 - En ejercicio de facultades detectan que no pueden localizarte en tu domicilio fiscal, desapareces durante el procedimiento, desocupas tu domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente o ignoran tu domicilio.



Fundamento

Artículo 27 del CFF.

Si cambias de domicilio fiscal tienes la obligación de informarlo al SAT a través de un aviso, el cual, deberás presentar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que hayas realizado el cambio, salvo que te hayan iniciado facultades de comprobación y aún no te notifiquen alguna resolución al respecto, en cuyo caso deberás presentar el aviso de forma previa a dicho cambio con cinco días de anticipación.



Fundamento

Artículo 27, apartado D, fracción II, inciso a) y 50 del CFF.

IMPORTANTE

Si durante el ejercicio de facultades de comprobación no eres localizado y presentas aviso de cambio de domicilio, ello no significa que la autoridad fiscal te tendrá por localizado.

Si el personal designado por la autoridad fiscal al verificar el domicilio que manifestaste al RFC como fiscal, concluye que éste no cumple con los requisitos del artículo 10 del CFF, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos y la autoridad fiscal te comunicará dicha situación a través de tu buzón tributario, sin que sea necesario que emita alguna resolución.



Ficha de trámite 45/CFF

["Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos."](#)

Ficha de trámite 77/CFF

["Aviso de cambio de domicilio fiscal."](#)

Contribuyentes no localizados o no localizables

Los contribuyentes pueden estar como no localizados, cuando en el domicilio fiscal manifestado, no se encuentra en ningún momento y se desconoce su paradero, ya sea porque indicó un domicilio ficticio, no esté actualizado o la información del domicilio es incorrecta o incompleta.

Si un contribuyente es calificado como no localizado tendrá como consecuencia que los CFDI que expida no tendrán efecto jurídico y aparecerá en las listas del SAT de no localizados, la cual puede ser consultada por cualquier persona.

En caso de estar publicado en esta relación y deseas hacer una aclaración, la puedes tramitar por buzón tributario y de ser procedente podrás ser eliminado de la misma.

También puede suceder que un contribuyente esté como no localizable, cuando no se encuentra o no se localizó a la persona que se iba a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.

Si en tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, sale este mensaje de no localizable, no localizado o con domicilio sin verificar, puedes revisar que tus datos del domicilio fiscal están actualizados y correctos; y además puedes solicitar la verificación del domicilio al SAT.



Fundamento

Artículo 69, fracción III, párrafo décimo segundo del CFF y la regla 1.3 de la RMF para 2022.



Fundamento

Artículos 18 y 41-B del CFF.